

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002- 2017-00286 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	José Orlando Osorio Soto

De cara a la constancia secretarial que antecede y lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, **SE ORDENA** librar oficio a las autoridades policiales y de tránsito para que se lleve a cabo la inmovilización del vehículo de placas KIS-383, el cual como consta en la respuesta ofrecida de la Secretaría de Tránsito de Cali, la medida de embargo ordenado por el Despacho fue inscrita.

De otro lado se observa que a folio 215 del cuaderno principal, se dictó auto de seguir adelante, por tanto, hace necesario que se liquiden las agencias en derecho en auto separado y posterior a ello, por secretaría las costas.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 64 DE HOY 11 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 10 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2020-00226-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cesar Marino Valencia Rodríguez
Demandados	Dayli Valencia López y Otros

De cara a la constancia de secretaria que antecede, de conformidad con el artículo 443 núm. 2 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **29 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se desarrollaran las actividades previstas en los At. 372 y 373 de la misma normatividad, la cual se adelantará de forma presencial, en las instalaciones del Despacho, y se desarrollaran las pruebas decretadas en auto del 23 de abril de 2023.

[86AutoFijaFecha.pdf](#) (se comparte auto del 23 de abril).

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 64 DE HOY 11 DE AGOSTO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de agosto de 2023

Radicado número	762484089002-2021-00154-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Doris Amparo Arco y Otro
Accionado	Silvio Libreros Martínez y Otro

De cara al informe de secretaria y, lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, (fol. D106), el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día 29 de agosto de 2023, a las 2:00 p.m., para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.
- Número de teléfono de contacto.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se escuchara en interrogatorio bajo juramento a la perito, se harán los alegatos de conclusión y se dictara Sentencia. **Por secretaria cítese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 64 DE HOY 11 DE AGOSTO DE 2023
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002- 2021-00537 -00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandantes	Luis Bernardo González Palacios
Demandados	Esther Tigreros de Rojas, Neftalí González Ayala y Personas indeterminadas

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **12 de septiembre de 2023, a las 9:00 a.m.**, PARA LLEVAR ACABO LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado con curran los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

De acuerdo a lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras (fol.27) se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de El Cerrito, para que informe si el predio a usucapir es de propiedad del Municipio.

En igual sentido se ordena oficiar a la Contaduría General de la Nación para que brinde información en la que dirá si el Bien Inmueble objeto de litigio se encuentra en el inventario de los bienes de propiedad de la Nación.

Conforme lo indica el IGAC, se ordena brindar mayor información relacionada con el predio objeto de litigio. (fol.17).

Por secretaria, librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 64 DE HOY 11 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00717 -00
Proceso	Verbal Especial de Saneamiento de Falsa Tradición Ley 1561/2012
Demandante	Gildardo Galvis Ocampo
Demandado	Indeterminados

Agotado el tramite previsto en el Art. 12 de la Ley 1561 del 11 de junio de 2012, para estudio de la presente demanda, encuentra el Despacho, que no cumple con el lleno de los requisitos previstos en el Art. 13 de la mencionada ley, a saber: ***“Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición”*** de ahí que deba procederse a su rechazo de plano.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** el presente proceso Verbal Especial de Saneamiento de Falsa Tradición, propuesto por Gildardo Galvis Ocampo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 64 DE HOY 11 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 10 de agosto de 2023

Radicado número	76248489002- 2023-00194 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco W
Demandados	Gloria Aleyce Carmona Mondragón

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO W, a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **GLORIA ALEYCE CARMONA MONDRAGÓN**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 4 de mayo de 2023.

La demandada **GLORIA ALEYCE CARMONA MONDRAGÓN**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo

Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 4 de mayo de 2023.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 64 DE HOY 11 DE AGOSTO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria